



CIRCULAR N° 2341
SANTIAGO, 18 DIC. 2006

C.C.A.F.
APLICACIÓN DE LA LEY DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confieren la Leyes N°s 16.395 y 18.833, y teniendo presente que el pasado 7 de noviembre fue publicada la Ley N° 20.130 que modificó la Ley sobre impuestos de Timbres y Estampillas, contenida en el D.L. 3475, de 1980 ha estimado necesario instruir que las modificaciones efectuadas deben ser aplicadas por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el otorgamiento de los créditos sociales.

En lo concerniente a los referidos créditos las modificaciones son las siguientes:

- 1) Rebaja la tasa del impuesto que afecta a las operaciones de crédito documentadas en pagarés, y
- 2) Declara exentas del impuesto de timbres a las operaciones de crédito destinadas al pago anticipado de determinadas obligaciones.

La modificación legal aludida en el punto 2) precedente, reemplaza el N° 17 del artículo 24 del D.L. N° 3.475, eximiendo del impuesto a los documentos que se emitan o suscriban con motivo de operaciones de crédito otorgados por instituciones financieras, por el monto que esté destinado exclusivamente a pagar préstamos otorgados por esta clase de instituciones; se excluyen de la exención a las operaciones sobre líneas de crédito.

Si bien las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son entidades de previsión social, el actual N° 17, de la Ley de Timbres y Estampillas, para los efectos de los créditos sociales que ellas otorgan, las ha considerado equivalentes a una institución financiera. Al efecto, el N° 17 señala expresamente en su parte final, "Para que opere esta exención, tanto el crédito que se paga como el destinado a dicho pago, deberán haber sido otorgados por alguna institución financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social o Superintendencia de Valores y Seguros.

Por último, atendido que la Ley N° 20.130 no contempla una fecha de vigencia especial para las modificaciones que introduce, ella rige desde el 1° de Diciembre de 2006 conforme con lo dispuesto en el artículo 3° del Código Tributario, que establece que las leyes que modifican o suprimen impuestos rigen desde el día primero del mes siguiente a su publicación.



JAVIER FUENZALIBA SANTANDER
SUPERINTENDENTE


DISTRIBUCIÓN
TODAS LAS C.C.A.F.
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL